

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.**



**TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA**

**CLASE: TUTELA**

**DEMANDANTE:**

**ELIZABETH SAENZ SAN MARTIN**

**DEMANDADO/A:**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –  
CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE**

**NÚMERO DE RADICACIÓN:  
11001310501620251001900**

06 de febrero de 2025

Señor  
**JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)**  
Bogotá. D.C.  
E.S.D.

**Proceso: ACCIÓN DE TUTELA**  
**Accionante: ELIZABETH SAENZ SAN MARTIN**  
**Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

Elizabeth Saenz San Martin, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.478.214, residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para que se me conceda la protección de mis derechos constitucionales de **DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, de acuerdo con los siguientes,

## I. HECHOS

Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominada “Proceso de Selección Superintendencias”.

Me postulé al cargo Profesional especializado, OPEC No. 209530, grado: 17, código: 2028, para lo cual a través de la plataforma SIMO aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos del empleo.

Adelanté las etapas correspondientes del proceso de selección, logrando obtener un puntaje de 86.06 en la prueba específica funcional, es decir un puntaje superior al mínimo aprobatorio.

De acuerdo a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes que reposa en el SIMO, obtuve un puntaje total de 46,27 en esta etapa del proceso de selección.

Teniendo en cuenta que me encontraba inconforme con el resultado obtenido en la etapa de valoración de antecedentes, estando dentro del término otorgado, presente la reclamación correspondiente.

Dentro de los argumentos expuestos en su oportunidad en la reclamación presentada se indicó que no me encontraba conforme con el puntaje de 1.27 obtenido en el ítem de experiencia profesional por las siguientes razones:

“Observa la suscrita que, en el ítem de experiencia, se refleja en estado “No válido”, el certificado laboral cargado en el aplicativo, que da cuenta que desde el 10 de marzo de 2022 y hasta la fecha de suscripción de las certificaciones aportadas, esto es, el 26 de septiembre de 2023, me encuentro nombrada en propiedad en el cargo de oficial mayor, en el Juzgado 008 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, lo anterior argumentando en la observación lo siguiente: “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, carece de firma de quien la expide y/o mecanismo electrónico de verificación. nexform”.

Sobre el asunto, se precisa que el argumento expuesto para no validar el certificado aportado no resulta válido.

El Decreto 1083 de 2015, en lo atinente al Sector de Función Pública, en su “ARTÍCULO 2.2.2.3.8 indica lo siguiente: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. (...) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa; 2. Tiempo de servicio; y, 3. Relación de funciones desempeñadas.”

Así mismo existe un criterio unificado expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el cual se establecen las “REGLAS PARA VALORAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC LA EXPERIENCIA RELACIONADA O PROFESIONAL RELACIONADA CUANDO LOS ASPIRANTES APORTAN CERTIFICACIONES QUE CONTIENEN IMPLÍCITAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS O LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EJECUCIÓN O SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY” En dicho criterio, se indicó que: “la Experiencia se debe acreditar mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica, las cuales deben indicar expresamente, al menos, los siguientes datos, de conformidad con los artículos 2.2.2.3.8 y 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005 • Nombre o razón social de la entidad que la expide. • Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”. • Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.” Así las cosas, se evidencia que tanto en el decreto que rige los concursos de la CNSC, esto es, el 1083 de 2015, como el criterio unificado de la misma CNSC con respecto a las certificaciones laborales de las entidades oficiales, como lo es la Rama Judicial, no tienen que venir firmadas, solo basta que tenga nombre, empleo y fecha de inicio y finalización, tal y como se expide por el aplicativo EFINÓMINA.

Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el certificado aportado en su oportunidad fue descargado del aplicativos EFINÓMINA de la Rama Judicial, sistema que expide los certificados de tiempos de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial sin firma alguna, y no cuenta con mecanismo electrónico de verificación.

En ese sentido la suscrita presentó la certificación laboral en los términos en que es expedida por la plataforma establecida por la Rama Judicial para tales efectos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita dar aplicación al principio constitucional de primacía de la realidad sobre las formas y en ese sentido teniendo en cuenta que el certificado aportado fue descargado del aplicativo EFINÓMINA de la Rama Judicial, que es la plataforma establecida para tales efectos, tenerlo por válido para acreditar el tiempo laborado en la referida entidad.

De forma subsidiaria se solicitará que, en el evento de no ser suficiente para cambiar la decisión adoptada los argumentos expuestos en precedencia, se de apertura dentro de la actuación administrativa a la etapa probatoria en la que se oficie a la Rama Judicial, a fin de que emita concepto y/o certificación orientada a determinar lo siguiente:

a. Indique la veracidad y autenticidad de los certificados laborales de tiempo de servicios y de salarios allegados de fecha 26 de septiembre de 2023 descargados desde el

aplicativo Efinómina

b. Certifique si en efecto existe o existieron las vinculaciones relacionadas en el certificado laboral de tiempo de servicios allegado de fecha 26 de septiembre de 2023 descargado desde el aplicativo Efinómina.

c. Indique si, en virtud de la normatividad vigente, el certificado laboral de tiempo de servicios allegado de fecha 26 de septiembre de 2023 descargado desde el aplicativo Efinómina, requiere de firma, en caso afirmativo, se indique las razones por las cuales, los certificados emitidos a través del aplicativo carecen de una firma digitalizada.

d. Indique, cual es el procedimiento, mecanismo o forma de realizar la verificación en línea del certificado laboral de tiempo de servicios allegado de fecha 26 de septiembre de 2023 descargado desde el aplicativo Efinómina.

Lo anterior permitirá demostrar que como se manifestó los documentos aportados fueron descargados del aplicativo Efinómina de la Rama Judicial, que en su oportunidad se expidieron sin firma y que el contenido de lo mismos es verídico.”

El 29 de enero fueron publicados en la plataforma SIMO los resultados de las reclamaciones presentadas frente a la valoración de antecedentes y en mi caso puntual la Coordinadora General del Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública emitió oficio bajo asunto “Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.” en el que se CONFIRMÓ el puntaje de 46.27 publicado el día 30 de diciembre de 2024.

En el referido oficio se insiste en que la firma es un requisito obligatorio con el cual deben cumplir todas las certificaciones de experiencia aportadas en el Proceso de Selección, sin importar si fue expedida por una persona jurídica o una persona natural y al carecer de la misma la certificación aportada, no es posible validarla.

Además se señaló que el certificado laboral expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección seccional Cundinamarca – Amazonas “no es objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata, de manera que solo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.”

Sobre el asunto se precisa que no es cierto lo sostenido por la Coordinadora General del Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508, puesto que para acreditar la experiencia de la rama judicial no solo se aportó el certificado al que se hace referencia, sino que además se aportó certificación expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales que da cuenta de todos los empleos que he ocupados hasta el 26 de septiembre de 2023 – fecha de expedición del certificado – en la Rama Judicial y en el que además se detallan las fechas en las que se ocuparon dichos cargos, al respecto anexo captura de pantalla:

**REPORTA QUE**

Que el (la) señor(a) SAENZ SAN MARTIN ELIZABETH identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1047478214, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 20 de Octubre de 2017 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE ALTA CORPORACION 00	Provisionalidad	CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - SECCIÓN TERCERA 007	20/10/2017	14/12/2017
ESCRIBIENTE ALTA CORPORACION 00	Provisionalidad	CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - SECCIÓN TERCERA 007	17/04/2018	31/07/2018
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	10/03/2022	31/08/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA	01/09/2023	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 26 días del mes de Septiembre del 2023



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

## LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

### REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) SAENZ SAN MARTIN ELIZABETH identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1047478214, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 20 de Octubre de 2017 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE ALTA CORPORACION 00	Provisionalidad	CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - SECCIÓN TERCERA 007	20/10/2017	14/12/2017
ESCRIBIENTE ALTA CORPORACION 00	Provisionalidad	CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - SECCIÓN TERCERA 007	17/04/2018	31/07/2018
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	10/03/2022	31/08/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA	01/09/2023	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 26 días del mes de Septiembre del 2023

Ahora bien, puntualmente cómo lo que se pretendía acreditar era la experiencia obtenida como Oficial Mayor en el Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá, que es un cargo nominado, también se aportó en su oportunidad el Manual de funciones del empleo en el que se describen de forma detallada las funciones asignadas al mismo, al respecto anexo captura de pantalla:

**SIM** | Visor de documentos | Cerrar sesión

Empresa

Consejo Superior de Judicatura - Dirección Seccional Bogotá

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Gobernación de Bolívar

Gobernación de Bolívar

Abogada | 2021-10-07 | 2021-12-21 | No válido

Identificación del Empleo

Denominación	Oficial Mayor - Sustitutorio Normado
Número de cargos	5
Naturalidad	Carrera administrativa
Origen normativo	Acuerdo PAAAS-10402 de 2015, artículo 91
Nivel	Asistencia (Acuerdo PCEJAT-10789 de 2017)
Regulación normativa de las funciones	Decreto 50 de 1987, artículo 40 Decreto 1265 de 1979, artículo 14

**DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES**

- Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría.
- Reemplazar al Secretario durante sus faltas accidentales.
  - Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.
  - Hacer las notificaciones, citaciones, y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código y autorizar las que practiquen los subalternos.
  - Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, so pena de incurrir en una multa de cien pesos por cada vez que no lo hiciera; si el Juez o Magistrado no la impusiere, se hará responsable de ella.
  - Dar los informes que la ley ordene o que el Juez solicite.
  - Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.
  - Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.
  - Manejar y administrar las cuentas de correo electrónico institucional del Despacho, revisar de forma permanente la información externa e interna que a ellas se remita y comunicar la información relevante de forma oportuna al Juez.
- Colaborar en la elaboración de proyectos de autos de sustanciación e interlocutorios y de sentencias en procesos ordinarios.
- Colaborar en la elaboración de proyectos de autos y sentencias en acciones constitucionales.
- Colaborar en la elaboración de proyectos de oficios o de informes que deba rendir el Despacho.
- Asistir al Juez en las audiencias y diligencias que éste determine, teniendo a su cargo el manejo de los equipos de grabación y aplicativos tecnológicos dispuestos para tal fin, así como la elaboración del acta respectiva.
- Efectuar los registros respectivos en el sistema Siglo XXI o aplicativo que corresponda, de las actuaciones surtidas en las audiencias y diligencias programadas, cuando a ello haya lugar, incorporar el audio y las actas al expediente físico o digital, previa verificación de su contenido y dejar copia de los mismos en el archivo físico o digital del Despacho.
- Obtener y mantener una cuenta de correo electrónico institucional personal, que deberá emplear en todas las comunicaciones oficiales del despacho y hacer un uso adecuado de la misma.
- Guardar la reserva que requieran los asuntos que le sean encomendados.
- Rendir los informes que solicite el Juez sobre los asuntos a su cargo.

las funciones.

**DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES**

- Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría.
- Reemplazar al Secretario durante sus faltas accidentales.
  - Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.
  - Hacer las notificaciones, citaciones, y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código y autorizar las que practiquen los subalternos.
  - Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, so pena de incurrir en una multa de cien pesos por cada vez que no lo hiciera; si el Juez o Magistrado no la impusiere, se hará responsable de ella.
  - Dar los informes que la ley ordene o que el Juez solicite.
  - Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.
  - Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.
  - Manejar y administrar las cuentas de correo electrónico institucional del Despacho, revisar de forma permanente la información externa e interna que a ellas se remita y comunicar la información relevante de forma oportuna al Juez.
- Colaborar en la elaboración de proyectos de autos de sustanciación e interlocutorios y de sentencias en procesos ordinarios.
- Colaborar en la elaboración de proyectos de autos y sentencias en acciones constitucionales.
- Colaborar en la elaboración de proyectos de oficios o de informes que deba rendir el Despacho.
- Asistir al Juez en las audiencias y diligencias que éste determine, teniendo a su cargo el manejo de los equipos de grabación y aplicativos tecnológicos dispuestos para tal fin, así como la elaboración del acta respectiva.
- Efectuar los registros respectivos en el sistema Siglo XXI o aplicativo que corresponda, de las actuaciones surtidas en las audiencias y diligencias programadas, cuando a ello haya lugar, incorporar el audio y las actas al expediente físico o digital, previa verificación de su contenido y dejar copia de los mismos en el archivo físico o digital del Despacho.
- Obtener y mantener una cuenta de correo electrónico institucional personal, que deberá emplear en todas las comunicaciones oficiales del despacho y hacer un uso adecuado de la misma.
- Guardar la reserva que requieran los asuntos que le sean encomendados.
- Rendir los informes que solicite el Juez sobre los asuntos a su cargo.

11. Las demás que determine la ley, el reglamento o las que asigne el Juez.
<b>REQUISITOS</b>
Requisitos determinados en el Acuerdo núm. PSAA13-10038 de 2013 del C.S. de la J. Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Considerando lo expuesto se precisa que no es cierto lo indicado en la respuesta suministrada por las demandadas a la reclamación presentada en su oportunidad, pues como quedó evidenciado, a partir de la documental cargada a la plataforma Simo si es posible determinar las fechas o periodos en el que se desempeñó el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá y las funciones desarrolladas.

Sumado a lo anterior, se reiteran los argumentos expuestos en la reclamación, en los que se evidenció que tanto en el decreto que rige los concursos de la CNSC, esto es, el 1083 de 2015, como el criterio unificado de la misma CNSC con respecto a las certificaciones laborales de las entidades oficiales, como lo es la Rama Judicial, no tienen que venir firmadas, solo basta que tenga nombre, empleo y fecha de inicio y finalización, tal y como se expide por el aplicativo EFINÓMINA.

Además, también se reitera el hecho de que se debe tener en cuenta que el certificado aportado en su oportunidad fue descargado del aplicativos EFINÓMINA de la Rama Judicial, sistema que para el momento en que se solicitó la certificación de tiempos de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, las expedía sin firma alguna, y no cuenta con mecanismo electrónico de verificación, es decir que, en ese caso la suscrita presentó la certificación laboral en los términos en que es expedida por la plataforma establecida por la Rama Judicial para tales efectos.

Por otra parte, se tiene que en la reclamación presentada se solicitó de forma subsidiaria que, en el evento de no ser suficiente para cambiar la decisión adoptada los argumentos expuestos en precedencia, se oficiara a la Rama Judicial, para que:

- a. Indique la veracidad y autenticidad de los certificados laborales de tiempo de servicios y de salarios allegados de fecha 26 de septiembre de 2023 descargados desde el aplicativo Efinómina
- b. Certifique si en efecto existe o existieron las vinculaciones relacionadas en el certificado laboral de tiempo de servicios allegado de fecha 26 de septiembre de 2023 descargado desde el aplicativo Efinómina.
- c. Indique si, en virtud de la normatividad vigente, el certificado laboral de tiempo de servicios allegado de fecha 26 de septiembre de 2023 descargado desde el aplicativo Efinómina, requiere de firma, en caso afirmativo, se indique las razones por las cuales, los certificados emitidos a través del aplicativo carecen de una firma digitalizada.
- d. Indique, cual es el procedimiento, mecanismo o forma de realizar la verificación en línea del certificado laboral de tiempo de servicios allegado de fecha 26 de septiembre de 2023 descargado desde el aplicativo Efinómina.”

Frente a esta situación subsidiaria la entidad demandada no emitió pronunciamiento alguno, pese a que se cumplió con el requisito de subsidiariedad pues bajo los argumentos principales no se cambió la decisión inicial.

Así las cosas, se tiene que la parte demandada no le asiste razón para negar la validación de las certificaciones aportadas en su oportunidad para acreditar la experiencia obtenida en la Rama Judicial como Oficial Mayor del Juzgado 08 Administrativo del Circuito de Bogotá, sumado a que, no efectuó una valoración completa de la documental aportada lo cual se traduce en una vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso y a ocupar cargos públicos.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Se declare que las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Universidad Libre han vulnerado mis derechos fundamentales de debido proceso y acceso a cargos públicos.

**SEGUNDO:** Se tutelen mis derechos y en consecuencia, se ordene a las entidades accionadas corregir la decisión adoptada en la etapa de valoración de antecedentes, y en ese sentido también se realice la validación de las certificaciones aportadas en su oportunidad en el aplicativo SIMO para acreditar el tiempo laborado como Oficial Mayor en el Juzgado 08 Administrativo del Circuito de Bogotá.

### **FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

El Decreto 1083 de 2015, en lo atinente al Sector de Función Pública, en su “ARTÍCULO 2.2.2.3.8 indica lo siguiente: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. (...) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa; 2. Tiempo de servicio; y, 3. Relación de funciones desempeñadas.”

Así mismo existe un criterio unificado expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el cual se establecen las “REGLAS PARA VALORAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC LA EXPERIENCIA RELACIONADA O PROFESIONAL RELACIONADA CUANDO LOS ASPIRANTES APORTAN CERTIFICACIONES QUE CONTIENEN IMPLÍCITAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS O LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EJECUCIÓN O SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY” En dicho criterio, se indicó que: “la Experiencia se debe acreditar mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica, las cuales deben indicar expresamente, al menos, los siguientes datos, de conformidad con los artículos 2.2.2.3.8 y 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005 • Nombre o razón social de la entidad que la expide. • Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”. • Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.”

Así las cosas, se evidencia que tanto en el decreto que rige los concursos de la CNSC, esto es, el 1083 de 2015, como el criterio unificado de la misma CNSC con respecto a las certificaciones laborales de las entidades oficiales, como lo es la Rama Judicial, no tienen que venir firmadas, solo basta que tenga nombre, empleo y fecha de inicio y

finalización, tal y como se expide por el aplicativo EFINÓMINA.

### **PRUEBAS**

1. Reclamación presentada en su oportunidad por el resultado obtenido en la etapa de verificación de valoración de antecedentes dentro del Proceso de Selección Superintendencias.
2. Respuesta dada a la reclamación presentada frente a la valoración de antecedentes bajo asunto "Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional."

### **JURAMENTO**

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

### **NOTIFICACIONES**

Al accionante: Recibiré notificaciones en la dirección electrónica [elysaenz07@gmail.com](mailto:elysaenz07@gmail.com) y [elysaenz-07@hotmail.com](mailto:elysaenz-07@hotmail.com), teléfono 3014680333.

Las accionadas:

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Universidad Libre [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Cordialmente;



ELIZABETH SAENZ SAN MARTÍN

Bogotá D.C, 02 de enero de 2025

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC  
Ciudad

**ASUNTO:** Reclamación por el resultado obtenido en la etapa de verificación de valoración de antecedentes dentro del Proceso de Selección Superintendencias

No. 2498 a 2501 de 2023 – Distrito Capital 5

**ELIZABETH SAENZ SAN MARTIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.478.214, haciendo efectivo mi derecho constitucional de defensa y contradicción, y encontrándome dentro del término concedido, procedo a presentar reclamación por los resultados obtenidos en la etapa de valoración de antecedentes del Proceso de Selección Superintendencias.

De acuerdo a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes que reposa en el SIMO, obtuve un puntaje total de 46,27 en esta etapa del proceso de selección.

Revisando de forma detallada la información contenida en el aplicativo, se colige que se alcanzó el puntaje máximo, esto es 40 puntos, en el ítem de experiencia profesional relacionada, sin embargo, en el ítem de experiencia profesional únicamente se obtuvo un puntaje de 1.27, siendo el máximo 15 puntos.

Observa la suscrita que, en el ítem de experiencia, se refleja en estado “No válido”, el certificado laboral cargado en el aplicativo, que da cuenta que desde el 10 de marzo de 2022 y hasta la fecha de suscripción de las certificaciones aportadas, esto es, el 26 de septiembre de 2023, me encuentro nombrada en propiedad en el cargo de oficial mayor, en el Juzgado 008 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, lo anterior argumentando en la observación lo siguiente: “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, carece de firma de quien la expide y/o mecanismo electrónico de verificación. nexform”.

Sobre el asunto, se precisa que el argumento expuesto para no validar el certificado aportado no resulta válido.

El Decreto 1083 de 2015, en lo atinente al Sector de Función Pública, en su “ARTÍCULO 2.2.2.3.8 indica lo siguiente: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. (...) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa; 2. Tiempo de servicio; y, 3. Relación de funciones desempeñadas.”

Así mismo existe un criterio unificado expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el cual se establecen las “REGLAS PARA VALORAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC LA EXPERIENCIA

RELACIONADA O PROFESIONAL RELACIONADA CUANDO LOS ASPIRANTES APORTAN CERTIFICACIONES QUE CONTIENEN IMPLÍCITAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS O LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EJECUCIÓN O SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY” En dicho criterio, se indicó que: “la Experiencia se debe acreditar mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica, las cuales deben indicar expresamente, al menos, los siguientes datos, de conformidad con los artículos 2.2.2.3.8 y 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005 • Nombre o razón social de la entidad que la expide. • Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”. • Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.”

Así las cosas, se evidencia que tanto en el decreto que rige los concursos de la CNSC, esto es, el 1083 de 2015, como el criterio unificado de la misma CNSC con respecto a las certificaciones laborales de las entidades oficiales, como lo es la Rama Judicial, no tienen que venir firmadas, solo basta que tenga nombre, empleo y fecha de inicio y finalización, tal y como se expide por el aplicativo EFINÓMINA.

Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el certificado aportado en su oportunidad fue descargado del aplicativos EFINÓMINA de la Rama Judicial, sistema que expide los certificados de tiempos de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial sin firma alguna, y no cuenta con mecanismo electrónico de verificación.

En ese sentido la suscrita presentó la certificación laboral en los términos en que es expedida por la plataforma establecida por la Rama Judicial para tales efectos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita dar aplicación al principio constitucional de primacía de la realidad sobre las formas y en ese sentido teniendo en cuenta que el certificado aportado fue descargado del aplicativo EFINÓMINA de la Rama Judicial, que es la plataforma establecida para tales efectos, tenerlo por valido para acreditar el tiempo laborado en la referida entidad.

De forma subsidiaria se solicitará que, en el evento de no ser suficiente para cambiar la decisión adoptada los argumentos expuestos en precedencia, se de apertura dentro de la actuación administrativa a la etapa probatoria en la que se oficie a la Rama Judicial, a fin de que emita concepto y/o certificación orientada a determinar lo siguiente:

a. Indique la veracidad y autenticidad de los certificados laborales de tiempo de servicios y de salarios allegados de fecha 26 de septiembre de 2023 descargados desde el aplicativo Efinómina

b. Certifique si en efecto existe o existieron las vinculaciones relacionadas en el certificado laboral de tiempo de servicios allegado de fecha 26 de septiembre de 2023 descargado desde el aplicativo Efinómina.

c. Indique si, en virtud de la normatividad vigente, el certificado laboral de tiempo de servicios allegado de fecha 26 de septiembre de 2023 descargado desde el aplicativo Efinómina, requiere de firma, en caso afirmativo, se indique las razones por las cuales, los certificados emitidos a través del aplicativo carecen de una firma digitalizada.

d. Indique, cual es el procedimiento, mecanismo o forma de realizar la verificación en línea del certificado laboral de tiempo de servicios allegado de fecha 26 de septiembre de 2023 descargado desde el aplicativo Efinómina.

Lo anterior permitirá demostrar que como se manifestó los documentos aportados fueron descargados del aplicativo Efinómina de la Rama Judicial, que en su oportunidad se expidieron sin firma y que el contenido de lo mismos es verídico.

### **SOLICITUD**

En consideración a lo anterior, solicito se corrija la decisión adoptada en la etapa de valoración de antecedentes, y en ese sentido también se realice la validación de las certificaciones aportadas en su oportunidad en el aplicativo SIMO para acreditar el tiempo laborado como Oficial Mayor en el Juzgado 08 Administrativo del Circuito de Bogotá.

De forma subsidiaria, se solicita que, en el evento de no ser suficiente para cambiar la decisión adoptada los argumentos expuestos en precedencia, se de apertura dentro de la actuación administrativa a la etapa probatoria en la que se oficie a la Rama Judicial, a fin de que emita concepto y/o certificación orientada a determinar lo siguiente:

a. Indique la veracidad y autenticidad de los certificados laborales de tiempo de servicios y de salarios allegados de fecha 26 de septiembre de 2023 descargados desde el aplicativo Efinómina.

b. Certifique si en efecto existe o existieron las vinculaciones relacionadas en el certificado laboral de tiempo de servicios allegado de fecha 26 de septiembre de 2023 descargado desde el aplicativo Efinómina.

c. Indique si, en virtud de la normatividad vigente, el certificado laboral de tiempo de servicios allegado de fecha 26 de septiembre de 2023 descargado desde el aplicativo Efinómina, requiere de firma, en caso afirmativo, se indique las razones por las cuales, los certificados emitidos a través del aplicativo carecen de una firma digitalizada.

d. Indique, cual es el procedimiento, mecanismo o forma de realizar la verificación en línea del certificado laboral de tiempo de servicios allegado de fecha 26 de septiembre de 2023 descargado desde el aplicativo Efinómina.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante  
**ELIZABETH SAENZ SAN MARTIN**

Inscripción: 733532632

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

**Nro. de Reclamación SIMO 953633717**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 30 de diciembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 31 de diciembre del año 2024, hasta 23:59 del 8 de enero de 2025, excepto los días 1, 4, 5, y 6 de enero al no ser días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.





Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

*“Reclamación frente al puntaje obtenido en la valoración de antecedentes”*

*“Realizando la revisión de las consideraciones realizadas en la VA, evidencio que el documento aportado para acreditar mi experiencia laboral en la Rama judicial, en el cargo de oficial mayor del Juzgado 08 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá no fue tenido en cuenta por no contar con firma. Sobre el asunto se exponen las consideraciones correspondientes en el archivo adjunto.”*

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

*(...)*  
**SOLICITUD**

*En consideración a lo anterior, solicito se corrija la decisión adoptada en la etapa de valoración de antecedentes, y en ese sentido también se realice la validación de las certificaciones aportadas en su oportunidad en el aplicativo SIMO para acreditar el tiempo laborado como Oficial Mayor en el Juzgado 08 Administrativo del Circuito de Bogotá.*

*De forma subsidiaria, se solicita que, en el evento de no ser suficiente para cambiar la decisión adoptada los argumentos expuestos en precedencia, se de apertura dentro de la actuación administrativa a la etapa probatoria en la que se oficie a la Rama Judicial, a fin de que emita concepto y/o certificación orientada a determinar lo siguiente:*

*a. Indique la veracidad y autenticidad de los certificados laborales de tiempo de servicios y de salarios allegados de fecha 26 de septiembre de 2023 descargados desde el aplicativo Efinómina.*

*b. Certifique si en efecto existe o existieron las vinculaciones relacionadas en el certificado laboral de tiempo de servicios allegado de fecha 26 de septiembre de 2023 descargado desde el aplicativo Efinómina.*

*c. Indique si, en virtud de la normatividad vigente, el certificado laboral de tiempo de servicios allegado de fecha 26 de septiembre de 2023 descargado desde el aplicativo Efinómina, requiere de firma, en caso afirmativo, se indique las razones por las cuales, los certificados emitidos a través del aplicativo carecen de una firma digitalizada.*

*d. Indique, cual es el procedimiento, mecanismo o forma de realizar la verificación en línea del certificado laboral de tiempo de servicios allegado de fecha 26 de septiembre de 2023 descargado desde el aplicativo Efinómina (...).”*

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

**1.** Frente a su inconformidad relacionada con “la invalidación del certificado de experiencia aportado”, nos permitimos informar que, atendiendo a su solicitud de validar la certificación laboral expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ, la cual indica que labora desde el día 10/03/2022, hasta el 26/09/2023; se precisa que la misma que no puede ser válida para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección, toda vez que no está suscrita por la autoridad o persona competente, tal como se evidencia a continuación:



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) SAENZ SAN MARTIN ELIZABETH identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1047478214, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 20 de Octubre de 2017 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE ALTA CORPORACION 00	Provisionalidad	CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - SECCIÓN TERCERA 007	20/10/2017	14/12/2017
ESCRIBIENTE ALTA CORPORACION 00	Provisionalidad	CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - SECCIÓN TERCERA 007	17/04/2018	31/07/2018
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	10/03/2022	31/08/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA	01/09/2023	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 26 días del mes de Septiembre del 2023



Carrera 7 No 27 - 18 Conmutador - 3006748561

El Nómina - 10540 - Certificación Tiempo Servicio

Página 1 de 1

Captura de pantalla del Aplicativo SIMO



UNIVERSIDAD  
**LIBRE**  
Igualdad. Mérito. Oportunidad



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura

DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

EL (LA) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

NIT: 901673538-6

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) ELIZABETH SAENZ SAN MARTIN identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1,047,478,214, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 10 de Marzo de 2022 y en la actualidad desempeña el cargo de OFICIAL MAYOR CIRCUITO Grado 00 , ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante la resolución , perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
ASIGNACION BASICA	3,859,096
BONIFICACIÓN JUDICIAL	2,717,825

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS a los 26 días del mes de Septiembre del 2023.



Carrera 7 No 27 - 18 Conmutador - 3006748561  
Eliedina - 10446 - Certificado Laboral

Página 1 de 1

### Captura de pantalla del Aplicativo SIMO

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección:

#### “3.2.1.2 Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). **Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las**



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

**certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.**

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

Como se observa, la firma es un requisito obligatorio con el cual deben cumplir todas las certificaciones de experiencia aportadas en el Proceso de Selección, sin importar si fue expedida por una persona jurídica o una persona natural. Comoquiera que el documento aportado por usted, carece de dicho requisito, no es posible validarlo en el marco del Proceso de Selección, al incumplir con los parámetros establecidos.

Adicionalmente, se observa que, en efecto, usted adjuntó, como documento adicional a las certificaciones con las cuales acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el certificado laboral expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección seccional Cundinamarca - Amazonas, en el que se señala que se encuentra en dicha entidad desde el 10 de marzo de 2022y que en la actualidad se desempeña como Oficial Mayor Circuito Grado 00.

Sin embargo, se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata, de manera que solo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo. Por lo tanto, este únicamente resultaría puntuable, de ser el caso, para los niveles técnico y asistencial, como experiencia laboral. No obstante, dicho tipo de soporte no puede ser tomado en cuenta como experiencia profesional, ni profesional relacionada, ni relacionada.

Al respecto, el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección señala:

### **3.2.1.2. Certificación de la Experiencia**

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (subraya y negrilla propia)

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

A manera de ejemplo, se refieren algunos apartes de pronunciamientos jurisprudenciales, así:

Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN “A”**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 1001-33-42-067-2022-00078-01, sostuvo:

*“(…) De lo anterior, resulta dado que para la Sala no es posible ordenar que sea admitida como válida una certificación en la que no es suficiente en la información que debe estar acreditada en el marco de un proceso de selección, pues acceder a lo requerido sin la certeza y claridad de la certificación y/o sin tener prueba de la interpretación de las valoraciones realizadas por las autoridades competentes respecto de similares situaciones, implicarían intervenir en la verificación de las certificaciones de experiencia aportadas por los concursantes al momento de su inscripción (…)”.*

En tal sentido, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación.

En fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela<sup>1</sup>, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado,

*“(…) De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no*

<sup>1</sup>Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

*consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos (...).*

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **46.27** publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

  
**GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ**

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Alejandra Ruiz.*

*Supervisó: Sabrina García.*

*Auditó: Ximena Clavijo Daza.*

*Aprobó: Henry Javela Murcia*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 07/feb./2025

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

216

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

2462

SECUENCIA: 2462

FECHA DE REPARTO: 7/02/2025 2:59:13p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ - TUTELA CTO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1047478214  
TUT2604255

ELIZABETH SAENZ SAN MARTIN  
TUT2604255

01  
01

**OBSERVACIONES:**

C00001-CS02RP12

FUNCIONARIO DE REPARTO

svegat

C00001-CS02RP12

σΩΕΥΑΤ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



---

**RV: Generación de Tutela en línea No 2604255 SEC TUT 2462 JUZ 16 L**

---

Desde Sonia Esperanza Vega Tamayo <svegat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 07/02/2025 15:00

Para Juzgado 16 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC elysaenz-07@hotmail.com <elysaenz-07@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (360 KB)

SEC TUT 2462 JUZ 16 L.pdf;

### ASIGNACION POR REPARTO

#### ESTE CORREO ES ÚNICAMENTE DE CARÁCTER INFORMATIVO FAVOR NO CONTESTAR

**SR(A). JUEZ(A):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, cualquier requerimiento adicional deberá realizarlo al peticionario.

**NOTA:** En caso de que NO se adjunte o **visualice el Acta de Reparto**, deberá solicitarla al correo del "Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C." <cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co> (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).



**SEÑOR(A) USUARIO EXTERNO:** Informamos que su trámite se remitió al despacho judicial consignado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto del trámite deberá ser tratado directamente con dicho juzgado.

Asimismo, nos permitimos adjuntar link de consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>, donde podrá acceder y realizar las verificaciones que considere.

Cualquier otro asunto por favor comunicarse a "Mesa de Entrada DESAJ Bogotá – SIGOBIUS – Atención al Usuario" a través del correo: medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co



Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 7 de febrero de 2025 9:39

**Para:** Sonia Esperanza Vega Tamayo <svegat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 2604255

**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**

**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

**NOTA:** En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica [cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co) (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

**Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

#### PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:



Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <a href="mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co">cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea <a href="mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial <a href="mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/Tramites/Tramites%20para%20Juzgados%20Especialidades%20Civil,%20Laboral,%20Familia%20Bogota">TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)</a>

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

**De:** Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 6 de febrero de 2025 16:17

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elysaenz-07@hotmail.com <elysaenz-07@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 2604255

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2604255

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ELIZABETH SAENZ SAN MARTIN Identificado con documento: 1047478214

Correo Electrónico Accionante : elysaenz-07@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3014680333

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener

consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.